



EXP. NÚM. 105/2016
[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A. DE C.V.
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

H. TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

En Cuernavaca, Morelos, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver interlocutoriamente los autos del expediente **105/2016** relativo al **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PAGO DE GASTOS, COSTAS, HONORARIOS DE ABOGADO PROCURADOR**, dentro del **JUICIO SUMARIO CIVIL**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A. DE C.V.**; radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de la Primera Demarcación Territorial en el Estado y, advirtiéndose que mediante auto dictado el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria, en el presente asunto; en atención a la complejidad del presente asunto, atendiendo también al cúmulo excesivo de expedientes para resolver por esta autoridad judicial, para el efecto de emitir una sentencia debidamente fundamentada y motivada, en atención a los preceptos legales contenidos en los artículos 102, 105, 106 y artículo 17 fracciones III y VII del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos; se proroga el término, para el efecto dictar la resolución interlocutoria que corresponde en el presente asunto y,

RESULTANDOS:

1. Mediante escrito presentado ante este Juzgado el seis de febrero de dos mil dieciocho, el Ciudadano **[No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** Representante Legal de **CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A. DE C.V** parte demandada, promovió **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PAGO DE GASTOS, COSTAS, HONORARIOS DE ABOGADO PROCURADOR**, fundándose en los hechos que se encuentran en su escrito incidental los que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.

2. Por auto de **trece de febrero de dos mil dieciocho**, previa subsanación de prevención de siete de febrero de dos mil dieciocho se admitió a trámite el incidente de referencia, ordenándose dar vista a la parte demandada por el término de **tres días** para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Vista que se notificara por medio de Boletín Judicial **7086** de quince de febrero de dos mil dieciocho que surtió efectos el dieciséis de ese mismo mes y año.

3. Mediante interlocutoria de **dos de marzo de dos mil dieciocho**, en su resolutive **ÚNICO**, se declaró improcedente el incidente de mérito. En auto de nueve de marzo de dos mil dieciocho, la actora incidentista interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia antes referida, ordenándose remitir en copia certificada, el testimonio del incidente al Tribunal de Alzada.

4. Mediante auto de **veintiocho de mayo de dos mil dieciocho**, se tuvo a la Magistrada Presidenta de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo testimonio del expediente principal y resolución de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal de alzada, en la que resolvió: "...PRIMERO.- Es FUNDADO Y OPERANTE el único agravio, interpuesto por el recurrente [No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] en su carácter de representante legal de CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A. DE C.V., por conducto de su Abogada patrono; en consecuencia, se REVOCA la sentencia interlocutoria que fue materia de impugnación, para quedar en los términos ordenados en la parte infine del último considerando...".



EXP. NÚM. 105/2016
[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A. DE C.V.
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLUCUTORIA

H. TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA

5. Por auto de **siete de junio de dos mil dieciocho**, se ordenó turnar los autos originales del presente expediente a la Sección de Amparos Mixta de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el trámite y substanciación del T.C. 290/2018-5.

6. Mediante acuerdo de **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, se dictó auto con efectos de mandamiento en forma para requerir a la parte demandada el pago de lo condenado en resolución de alzada de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, ejecución que fuera suspendida derivada del juicio de amparo **211/2019-IV**.

7. Mediante cumplimiento de ejecutoria de **nueve de octubre de dos mil veinte**, se dejó insubsistente todo lo actuado en el incidente de ejecución de sentencia, pago de costas, honorarios del abogado procurador y se ordenó la reposición del procedimiento, hasta el momento de su admisión, requiriéndole al actor incidentista, para que proporcionara el domicilio de su contraparte a efecto de ser emplazado.

8. Mediante auto de **doce de abril de dos mil veintiuno**, atendiendo al estado procesal de los autos, desprendiéndose que no se había podido emplazar a la demandada incidentista en los domicilio proporcionados por la contraria, se ordenó girar oficios de búsqueda del domicilio del demandado incidentista **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

9. Por acuerdo de **treinta de mayo de dos mil veintidós**, toda vez que fueron rendidos los informes ordenados en auto de doce de abril de dos mil veintiuno, sin que fuera posible localizar el domicilio de la parte demandada incidentista, se ordenó emplazarla mediante publicación de edictos publicados en el Boletín Judicial y un periódico de mayor circulación, concediéndole el plazo de treinta días a partir de la fecha de la

Última publicación para que diera contestación a la vista incidental.

10. El **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, se tuvo a la Apoderada legal de la parte actora incidentista exhibiendo el emplazamiento por edictos en tres publicaciones en el Boletín Judicial 7978, 7981 y 7984, de catorce, diecisiete y veintidós, todos de junio de dos mil veintidós, y en el periódico "La Unión de Morelos" de mismas fechas.

11. Mediante acuerdo de **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, se tuvo a **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** dando contestación en tiempo y forma dando contestación a la vista que se le mandó dar mediante auto de treinta de mayo de dos mil veintidós, ordenándose dar vista a la contraria para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda.

12. En auto de **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, se tuvo a la actora incidentista dando contestación a la vista ordenada en auto de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, por lo que, se ordenó turnar a resolver el presente incidente, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 693 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual establece lo siguiente:

"Órganos competentes para la ejecución forzosa. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes: I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional..."



EXP. NÚM. 105/2016
[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A. DE C.V.
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

H. TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA

Hipótesis que cobra aplicación en el presente asunto pues este juzgado conoció y resolvió el presente asunto en primera instancia.

II. La actora incidental

[No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], Representante Legal de **CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, se presentó promoviendo incidente de liquidación costas, en los siguientes términos:

"... reclamo el pago de las siguientes prestaciones:

a.- La condena a pagar a la actora a la demandada, la cantidad líquida de \$92,437.50 USD (NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de las costas a que fue condenado de acuerdo a lo narrado en el presente incidente y a las actuaciones. Cantidad que deberá cubrir en Moneda Nacional, al tipo de cambio que fije Banco de México, para este tipo de operaciones, el día que se efectúe el pago de la prestación a que fue condenado su equivalente al tipo de cambio

B.- El pago de los intereses que se generen de la cantidad precisada en el párrafo anterior, al 9% anual, contabilizada a partir del día siguiente en que se dicte la sentencia interlocutoria en este incidente, y hasta que se cumpla el pago de las costas a que fue condenado el actor en juicio y que se precise en cantidad líquida en este incidente.

C.- La condena a pagar a la actora a la demandada, la cantidad que resulte de aplicar a la suma de las prestaciones reclamadas en los puntos A y B que preceden, al 16%, por concepto del Impuesto al Valor Agregado que genera la obligación de pago y conforme a lo reclamado y a lo que fue sentenciado en juicio, aplicable al momento de pago.

D.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este incidente, tales como posibles avalúos, publicaciones de remate, y todo lo relacionado al cumplimiento de la cosa Juzgada..."

Antecedentes. Para una mejor comprensión se hace una relatoría de los antecedentes que tienen relación con la incidencia planteada, en los siguientes términos:

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos el día **cuatro de marzo de dos mil dieciséis** y que por turno le correspondió conocer a este Juzgado, compareció **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, reclamando en la vía sumaria de la moral **CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, las pretensiones señaladas en el escrito de demanda, las cuales en este apartado se tienen por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias, se adjuntaron los documentos descritos en el sello fechador de la oficialía de partes y se invocaron los preceptos legales que se consideraron aplicables al caso.

2. Por auto de **diecisiete de marzo de dos mil dieciséis**, previa subsanación de prevención de siete de marzo de ese mismo año, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la parte demandada para que en el plazo de **cinco días** diera contestación a la demanda interpuesta en su contra.

3. El **veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se dictó sentencia definitiva**, se dictó sentencia definitiva en el presente asunto, la cual, se declaró que el actor **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, carece de legitimación en la causa, por lo que se declaró improcedente la acción entablada contra **CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**; resolución que causó estado mediante cumplimiento de ejecutoria de **veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete**, dictada por la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

III. Marco jurídico aplicable. Ahora bien, como marco jurídico aplicable al presente incidente se cita lo dispuesto por los artículos 156, 158, 159, 165, 166, 689 y 692 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos que a la letra dicen:



EXP. NÚM. 105/2016
[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]VS
CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A. DE C.V.
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLUCUTORIA

H. TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA

ARTICULO 156.- *Gastos y costas procesales. Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquéllas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa. Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Servirá de base para el cálculo de las costas el importe de lo sentenciado.*

ARTICULO 157.- *Responsabilidad de las costas. Cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva; durante el juicio; en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar. La condenación no comprenderá la remuneración del mandatario sino cuando fueren abogados o profesionales recibidos.*

ARTICULO 158.- *Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa. Cuando cada uno de los litigantes sea vencido y vencedor en parte, las costas se compensarán mutuamente o se repartirán proporcionalmente, según lo determine el Juzgador en la sentencia. Se exceptúa de las reglas anteriores y no será condenado al pago en costas el demandado que se allane a la demanda antes de fenecer el plazo para su contestación, o el actor que se conforme con la contestación a la contrademanda, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la notificación de ésta. Si las partes celebran convenio o transacción, las costas se consideran compensadas, salvo acuerdo en contrario. En los juicios que versen sobre condena a prestaciones futuras, el actor reportará las costas, aunque obtenga sentencia favorable, si apareciere del proceso que el demandado no dio lugar al mismo. Además incurrirá en abuso en el derecho de pretensión con la sanción de pagar daños y perjuicios. Los abogados extranjeros no podrán cobrar las costas, sino cuando estén autorizados legalmente para ejercer su profesión y haya reciprocidad internacional con el país de su origen en el ejercicio de la abogacía.*

ARTICULO 165.- *Incidente de costas procesales. Las costas serán reguladas por la parte a cuyo favor se hubieren*

declarado y se substanciará el incidente con un escrito de cada parte, resolviéndose dentro del tercer día.

ARTICULO 166.- Monto máximo de las costas procesales. Cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, las costas no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del mismo.

ARTICULO 689.- Normas para la ejecución de las resoluciones judiciales. Procede la vía de apremio a instancia de parte siempre que se trate de la ejecución de las resoluciones judiciales o de un convenio celebrado en juicio; para llevar adelante la ejecución forzosa se acataran y se observaran las siguientes reglas generales: I. Se llevara a efecto en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento; II. Se procurara no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios, y que no se traspasen los limites de la resolución que se ejecuta; III. La ejecución únicamente afectara al deudor y a su patrimonio, y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados al efectuarla; y, IV. Se procurara, para no originar trastornos a la economía social, llevar a cabo la ejecución en forma tal que permita conservar abiertas las fuentes de producción y de trabajo.

ARTICULO 692.- Cuando procede la ejecución forzosa. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de: I. Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada; II. Sentencias sin autoridad de cosa juzgada; pero respecto de las cuales procede la ejecución provisional, conforme a este Ordenamiento; III. Transacciones y convenios celebrados en autos o en escritura publica y aprobados judicialmente; IV. Sentencias interlocutorias y autos firmes; V. Laudos arbitrales homologados firmes; VI. Títulos ejecutivos o demandas sobre hipotecas o de arrendamiento de inmuebles; VII. De resoluciones que ordenen medidas precautorias con el carácter de provisional; y, VIII. De sentencias extranjeras cuya validez haya sido declarada por resolución firme conforme a este Código.

IV. Ahora bien es ponderable para el dictado del presente fallo, lo ordenado en el punto resolutivo **TERCERO** de la sentencia dictada el **veintisiete de octubre de dos mil dieciséis**, que causo ejecutoria mediante cumplimiento de ejecutoria de **veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete**, del cual deriva la condena a **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, del pago de gastos y costas del presente juicio.

En atención a lo anterior, la naturaleza de la acción incidental que se examina, la que se traduce en determinar



EXP. NÚM. 105/2016
[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A. DE C.V.
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLUCUTORIA

H. T. ~~PODER JUDICIAL~~ PODER JUDICIAL JUSTICIA

concretamente las obligaciones que derivan de la sentencia definitiva a cargo de las partes, con apoyo en los elementos allegados tanto a la Litis principal como a la incidental, sin apartarse de las bases que otorga el fallo de mérito y respecto de las cantidades no líquidas y, ciertamente sin que aquél se modifique, anule o rebase y, sin atentar contra los principios fundamentales del derecho y de forma preponderante.

Al respecto, se advierte de las actuaciones que conforman el expediente principal **105/2016**, se le reconoció personalidad como abogado patrono al Licenciado **[No.10] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en auto de dieciocho de abril de dos mil dieciséis y, al satisfacer los requisitos necesarios en el presente incidente, esto es, la exhibición del contrato de prestación de servicios de **siete de agosto de dos mil quince**, efectuado entre **CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR, S.A. DE C.V** representada por **[No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** con el Licenciado **[No.12] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**; la exhibición de copia certificada de su cédula profesional **1645371**, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, lo que revela una presunción legal suficiente a favor del actor incidentista, y que presupone la realización de erogaciones económicas para la prosecución del juicio. Es aplicable al presente caso, la siguiente tesis:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito **Décima**
Época **Materia(s):** Civil **Tesis:** I.11o.C.56 C (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, página 1121
Tipo: Aislada

COSTAS. PARA SU LIQUIDACIÓN BASTA CON LA DESIGNACIÓN DEL PROFESIONISTA COMO AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, PUES ELLO CONSTITUYE LA ACREDITACIÓN DE HABER SIDO ASESORADO EN JUICIO POR UN LICENCIADO EN DERECHO, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE

EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, EL LEGAL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

El artículo [127 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal](#) dispone que para tener derecho al cobro de costas, es indispensable acreditar haber recibido asesoría legal durante el juicio, por licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ese fin y establece como una forma para la acreditación, que el licenciado en derecho patrono, registre su cédula profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos a la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; empero, no determina taxativamente que la asesoría legal sólo pueda acreditarse con la intervención material del licenciado en derecho en alguna audiencia, comparecencia o actuación judicial, ni que la acreditación de abogado titulado únicamente pueda ser con el registro de su cédula profesional ante la instancia citada. En consecuencia, la autorización del profesionista para oír y recibir notificaciones y documentos constituye una forma de probar que la parte vencedora fue asesorada por un licenciado en derecho, ya que esa autorización no puede entenderse de otra forma, que la persona que lo designó contó con asesoramiento técnico y legal de un profesionista; siempre y cuando, la acreditación de ese carácter mediante la exhibición de la cédula profesional se lleve a cabo en cualquier etapa del juicio, inclusive, en ejecución de sentencia, porque los incidentes de liquidación de sentencia son una extensión del juicio.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 70/2014. Rafael Mendoza Ventura. 4 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Edgar Oswaldo Martínez Rangel.

En tal tesitura se entra al estudio de la pretensión de la actora, al tenor de los siguientes razonamientos: en el presente asunto, se tiene que el actor incidentista **[No.13] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, representante legal de **CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR**, demanda el pago de la cantidad de **\$92,437.50 USD (NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES 50/100 DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, por concepto de pago de gastos y costas procesales, de conformidad con el punto resolutivo **TERCERO** de la sentencia definitiva dictada en el juicio principal, el **veintisiete de octubre de dos mil dieciséis**, que causo ejecutoria mediante cumplimiento de ejecutoria de **veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete**, mismo que a la letra reza:

“...TERCERO. Se condena a la parte actora al pago de gastos y costas originados en el juicio al demandado...”



EXP. NÚM. 105/2016
[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A. DE C.V.
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLUCUTORIA

H. TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA

En atención a lo anterior, debe entenderse que los gastos y costas causadas pertenecen al ámbito procesal porque tienen su origen en el proceso y están reglamentadas por las leyes procesales, además de que su imposición es una de las consecuencias derivadas de la sentencia, luego resulta indudable que deben cuantificarse de acuerdo con la ley vigente en la fecha en que se dictó dicha sentencia.

Así pues, para resolver sobre el incidente de pago de gastos y costas, se precisa, que el artículo 5º Constitucional previó como ley reglamentaria en relación al trabajo prestado por profesionales, a la Ley General de Profesiones, que establece cuales son las actividades profesionales cuyo ejercicio requiere licencia para su ejercicio, norma íntimamente relacionada con lo establecido en ordinal 166 de la ley adjetiva civil que refiere lo relativo al monto máximo de las costas procesales y a la procedencia del mismo:

ARTÍCULO 166.- *Monto máximo de las costas procesales. Cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, las costas no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del mismo".*

Textos de los que se colige que por regla general las costas no podrán exceder del interés pecuniario del asunto, esto es del 25% (veinticinco por ciento), consideraciones anteriores que crean en el ánimo del suscrito juzgador, para llegar a la determinación legal de regular la liquidación de gastos y costas por las siguientes consideraciones.

Las costas se regularán por la parte a cuyo favor se declaró la condena, sin exceder en ningún caso del veinticinco por ciento del interés pecuniario, y en caso de ser rebasado, el Juzgador debe, de oficio, reducir la cantidad en términos de lo establecido por la Ley adjetiva de la materia, sin que esto implique que en todo negocio Judicial se condenen lisa y

llanamente al veinticinco por ciento del interés del negocio por concepto de costas.

Ahora bien, la actora incidentista, realiza su liquidación, por la cantidad de **\$92,437.50 USD (NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES 50/100 DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, cantidad que deriva de deducir el 25% (veinticinco por ciento) de la suma de las cantidades que señaló la demandada incidentista, en su escrito inicial de demanda, por concepto de suerte principal, así como el porcentaje correspondiente al 9% (nueve por ciento) de intereses moratorios de dicha cantidad y, la cantidad resultante del 16% (dieciséis por ciento) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$92,437.50 USD (NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES 50/100 DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**.

Por lo anterior y siendo facultad del Juzgador, cuando así lo estime, regular la cantidad por concepto de costas que ha de aprobarse como director del proceso, para precisar, examinar y analizar de oficio, en el caso que nos ocupa, la planilla de liquidación que hace valer la actora incidentista, por las cantidades presentadas y, que a su consideración estimó correctas.

Atendiendo a que la demandada incidental reclamó por concepto de suerte principal, la cantidad de **\$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**, siendo este el valor económico real perseguido en el juicio principal, para el efecto de evitar una condena desproporcionada que pueda exceder el límite previsto en la Ley, se regula la planilla de liquidación tomando en cuenta la actuación del abogado, las instancias litigadas y la complejidad del asunto, por lo que se considera justo aprobar la planilla de liquidación de costas hasta pro el 17% (diecisiete por ciento) del interés pecuniario, por lo que, al realizar la operación aritmética (regla de 3), de multiplicar la cantidad de **275,000.00**



EXP. NÚM. 105/2016
[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor. [2] VS
CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A. DE C.V.
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLUCUTORIA

H. T. ~~PODER JUDICIAL~~ ~~ESTADO DE JUSTICIA~~ por 17, nos da la cantidad de **4,675,000** y al ser dividida entre 100, arroja la cantidad de **\$46,750.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).**

Cantidad que representa las costas reguladas, moderándose de este modo la planilla de liquidación que planteó la actora incidentista al tipo de cambio vigente al día de la emisión de la presente resolución.

Esto es así, además, porque del estudio de las demás prestaciones reclamadas, marcadas con los incisos **B, C, y D**, del escrito incidental presentado, se estima que, toda vez que el artículo 156 del Código Procesal Civil en vigor, "...Servirá de base para el cálculo de las costas el importe de lo sentenciado..."; y que, en el juicio principal, se declaró improcedente la acción hecha valer por el demandado incidentista, sin que se hubiera hecho condena de las prestaciones accesorias reclamadas por este último, atendiendo a lo determinado en la sentencia definitiva de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, confirmada en Segunda Instancia, en la que únicamente se condenó a la actora en lo principal, al pago de costas en el dicho juicio, con motivo de la representación de un abogado patrono designado para intervenir en el juicio por la parte demandada **CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, por lo tanto, son improcedentes las prestaciones que reclama la actora incidentista, señaladas en líneas que anteceden,

En tal virtud, se regula y aprueba el presente incidente de costas, hasta por la cantidad de **\$46,750.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** al tipo de cambio vigente al día de la presentación de la demanda incidental; cantidad por la que se despacha ejecución por concepto de gastos y costas procesales, por lo que, teniendo la presente resolución efectos de mandamiento en forma, requiérase al demandado incidentista

[No.14] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que en el momento de la ejecución haga pago a la actora, **CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien legalmente lo represente, de la cantidad de **\$46,750.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** y, en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 96 fracción III, 99, 106, 156, 158, 159, 165, 166, 689 y 692 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse y se.

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, se regula y se declara procedente el incidente de liquidación de costas promovido por [No.15] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, representante legal de **CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR**, contra [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, consecuentemente;

SEGUNDO. Se despacha ejecución en el presente incidente de liquidación hasta por la cantidad de **\$46,750.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, por concepto de gastos y costas procesales reclamadas por la parte demandada en lo principal, [No.17] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, representante legal de **CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR** en mérito de las consideraciones expuestas en el presente fallo.

TERCERO. Teniendo la presente resolución efectos de mandamiento en forma, requiérase al demandado incidental



EXP. NÚM. 105/2016
[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A. DE C.V.
SUMARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARÍA
SENTENCIA INTERLUCUTORIA

H. TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para que en el momento de la ejecución haga pago a **CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien legalmente lo represente, de la cantidad de **\$46,750.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** y, en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante su Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **LOURDES CAROLINA VEGA REZA**, con quien legalmente actúa y quien da fe.

JERH

Las firmas que aparecen al final de esta resolución corresponden al expediente **105/2016** relativo al **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PAGO DE GASTOS, COSTAS, HONORARIOS DE ABOGADO PROCURADOR**, dentro del **JUICIO SUMARIO CIVIL**, promovido por **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A. DE C.V.**; radicado en la Segunda Secretaría Secretaría del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. CONSTE.



EXP. NÚM. 105/2016

[No.20] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]VS

CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A. DE C.V.

SUMARIO CIVIL

SEGUNDA SECRETARÍA

SENTENCIA INTERLUCUTORIA

H. TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



EXP. NÚM. 105/2016

[No.20] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]VS

CAMINOS Y PAVIMENTOS DEL SUR S.A. DE C.V.

SUMARIO CIVIL

SEGUNDA SECRETARÍA

SENTENCIA INTERLUCUTORIA

H. ~~PODER JUDICIAL~~ PODER JUDICIAL JUSTICIA fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco